

Expediente 2022-00310-00

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío diciembre primero (1) dos mil veintidós (2022)

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA DE JESUS USMA MORENO en contra de LEONEL CALLE SANCHEZ, La que se observa reúne los requisitos formales con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de DIVORCIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA DE JESUS USMA MORENO en contra de LEONEL CALLE SANCHEZ.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos.

Como la parte actora, afirma desconocer el lugar de domicilio del demandado, se ordena su **emplazamiento** para lo cual, por medio de la secretaria del juzgado, se incluirá el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza y demás, en la página de la rama judicial- registro nacional de personas emplazadas por el termino de 15 días.

QUINTO: Al doctor FABIAN MAURICIO RENDON PATARROYO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038eba6ddfecafcd4585e2c61d4f2c440e10e5512436d630061e20ea13d46da**

Documento generado en 01/12/2022 07:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>